sido tomados el Castillo y los fuertes de Bata
ustillo con sus guarniciones y demas que refie
dela Circular sobre aprension de desertores
del tercer Batallon del Regimto de Cordova:
dela Circular de la Srma Diputacion Provl de veintiocho
de Agosto ultimo, manifestando los felices resulta
dos que habian producido hasta el dia las operaciones
practicadas por el Sor Comandante Grl contra la faccion
aparecida en la Serrania de la villa de Sumilla: de otro
to por S.M. para que los Sres. de los Gobiernos Politicos que
cargo de fales cumplan aquel Cargo entes de distribuciones
pondientes: de este otro Real decreto de veinte y
de Junio ultimo, derogando el del cuatro de Setiembre
tima, encargando la Superior Inspeccion de los Caminos
Reales y demas Caminos Provinciales a la Superior Intend
cia Grl de Caminos, con todo demas que expresa y Real
dia que lo acompaña: de otra Real orden por la que se
se ha servido mandar que el ddo. de Alcabala de fin
que refiere se pague en metalico y no en papel: de
dispuesto por S.M. para que la cantidad del medio di
mo que exceda de la cuota correspondiente a la ap
cion en esta extraordinaria de guerra, se admita
cuenta de las Contribuciones decesinas: de la Circular
del Gobierno Politico de la Provcia expresiva de la fac
de que se componia la faccion de Sumilla, bajo que
tendo y Causas que la han motivado: de otra
misma Autoridad y contiene las medidas de
cucion que se han adoptado en el departamento
que los Pueblos de la Provcia fueron invadidos por
facciosos = de otra de dho Sor recordando a los
cales y Ayuntamtos el cumplimto de las ordenes
que refiere en el caso de que no fuese posible
se de algun Pueblo invadido por la faccion = del par
que el Comandante de armas de Lucena dirigio al Gpe
de la Provcia en dos del corriente, manifestando el
viniento de los enemigos que en el primero de dho
invadieron la villa de Almiarra = de las Circulares del Sor
Inspector Politico de la Provcia de cinco y veinte de Agosto
timo, para que ingresen en Tesoreria Comun, paga de
los cinco p.% por su consignacion en el ddo. ultimo
al Catedratico de agricultura, veinte en el mismo
veinte por ciento de Propios y dos tercios del Comun
de año: de otra de la Srma Diputacion Provl de
inte y dos del precitado Agosto, para que segun
la Real orden que esta se remite la cuota